



MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Montevideo, 01 JUL. 2024

VISTO: estos antecedentes relacionados con la imposición de una Servidumbre de Acueducto sobre un predio rural, gestión promovida por la Dirección Nacional de Hidrografía del Ministerio de Transporte y Obras Públicas para las obras de Regulación Hídrica de los Bañados de Rocha (limpieza y reacondicionamiento del Estero Pelotas), de acuerdo al artículo 115 y siguientes de la Ley N° 14.859, de 15 de diciembre de 1978 (Código de Aguas), normas modificativas y concordantes;-----

RESULTANDO: I) que por Decreto del Poder Ejecutivo N° 345/992, de 20 de julio de 1992 se aprobaron las etapas del Plan de Regulación Hídrica del Departamento de Rocha: Bañados de Rocha, sus canales y adyacencias situadas en el Departamento de Rocha (Primera Etapa); Laguna Negra y Estero de Pelotas (Segunda Etapa); y Río Cebollatí (Tercera Etapa);-----

II) que por Decreto del Poder Ejecutivo N° 224/994, de 19 de mayo de 1994 fue aprobada una propuesta de modificación de las bases previstas para la primera etapa del Plan de Regulación Hídrica para el Departamento de Rocha y por Decreto del Poder Ejecutivo N° 229/004, de 6 de julio de 2004 fue aprobado el Plan de Obra "Variante 2001" correspondiente a la primera y segunda etapa del Plan de Regulación Hídrica de los Bañados de Rocha;-----

III) que la servidumbre afectará al Padrón N° 3.931 (p) rural, ubicado en la 4ª Sección Catastral del Departamento de Rocha, propiedad de INVERSUL S.A.;--

IV) que por Resolución del Ministro de Transporte y Obras Públicas, dictada en ejercicio de atribuciones delegadas, de 5 de julio de 2022, se declaran sujetas a Servidumbre de Acueducto dos fracciones de terreno del Padrón N° 3.931 (p),

Handwritten signatures in blue ink, including a large stylized signature and a smaller one below it.

ubicadas en la 4° Sección Catastral del Departamento de Rocha, destinadas a las obras de Regulación Hídrica de los Bañados de Rocha (limpieza y reacondicionamiento del Estero Pelotas), de acuerdo al artículo 115 y siguientes de la Ley N° 14.859, de 15 de diciembre de 1978 (Código de Aguas), normas modificativas y concordantes y se determina que en mérito a lo expresado por las autoridades y expertos en materia hidráulica no corresponde indemnización por la imposición de la servidumbre;-----

V) que la Dirección Nacional de Hidrografía del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, a fin de disminuir los eventuales daños que las obras del canal y la imposición de la servidumbre puedan ocasionar, ha modificado la ubicación del trazado del acueducto en el tramo comprendido al Sur de la Ruta N° 14 hasta la conexión al sistema de compuertas previsto sobre la Laguna Negra y se ha dispuesto el pago de una indemnización;-----

VI) que la División Expropiaciones de la Dirección Nacional de Topografía del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, procedió a practicar la correspondiente tasación que asciende a 10.814 UR (diez mil ochocientos catorce Unidades Reajustables) por concepto de terreno informando que, hasta tanto no finalice la construcción del canal, no es posible determinar de forma exacta cuál es el área de los terrenos ubicados en el margen Oeste del mismo que quedarán segregados del resto del inmueble, lo que se configura como daños y perjuicios de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 117 del Código de Aguas;---

VII) que la mencionada División realizó el cálculo de la referida área según Plano de Mensura N° 196/2023 del Ingeniero Agrimensor Ignacio Rivero, de noviembre 2023, la cuál se encuentra señalada como Fracciones I y II, con una superficie total de 411hás 3.700m², ascendiendo la indemnización por dicho



Ministerio
de Transporte
y Obras Públicas

concepto a 5.841 UR (cinco mil ochocientos cuarenta y una Unidades Reajustables);-----

VIII) que notificado el representante de INVERSUL S.A., éste tomó conocimiento de las presentes actuaciones realizando, conjuntamente con el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, un borrador de Acuerdo por el cual se fijaron condiciones y se estableció la forma cómo se regulará el pago de la indemnización por concepto de terreno y por los daños y perjuicios, por la imposición de Servidumbre;-----

IX) que el representante de INVERSUL S.A. manifestó la conformidad para hacer efectivo el ingreso de la empresa al predio lo cual se comunicó a la empresa contratista;-----

X) que por Resolución del Ministro de Transporte y Obras Públicas, de 7 de febrero de 2024 se aceptaron las condiciones establecidas por INVERSUL S.A. para el otorgamiento del consentimiento precario, condicional y revocable para la ocupación del Padrón N° 3.931, se aprobó la tasación por 16.655 UR (dieciséis mil seiscientos cincuenta y cinco Unidades Reajustables) y se autorizó la inversión, en una primera instancia, de la suma de 13.734,50 UR (trece mil setecientos treinta y cuatro Unidades Reajustables con cincuenta centésimas), suma que se abonará con el otorgamiento del Acta de Servidumbre y posteriormente se autorizará la inversión del saldo;-----

XI) que la Dirección Nacional de Topografía del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, expresa que corresponde proceder a la aprobación del proyecto de Acuerdo de que se trata;-----

XII) que la Asesoría Técnica- Asesor Legal de la Dirección Nacional de Topografía del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, expresa que no tiene observaciones que formular desde el punto de vista jurídico a estas actuaciones;-

M
J

XIII) que la Asesoría Jurídica de la Dirección Nacional de Hidrografía del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, expresa que en relación al comportamiento hídrico y la operación del Canal Laguna Negra Oeste, el Ministerio de Ambiente es el competente en la materia;-----

XIV) que el Departamento Letrada del Área Servicios Jurídicos del Ministerio de Transporte y Obras Públicas sugirió la intervención del Ministerio de Ambiente a los efectos pertinentes, pronunciándose sobre sus competencias;-----

XV) que la Dirección Nacional de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio de Ambiente tomó conocimiento de las presentes actuaciones y sin observaciones que formular desde el punto de vista ambiental, derivó las mismas a la Dirección General de Secretaría del Ministerio de Transporte y Obras Públicas;-----

XVI) que por Resolución del Ministro de Transporte y Obras Públicas, de 17 de mayo de 2024 se aprobó en todas sus partes el proyecto de Acuerdo de Servidumbre de Acueducto entre el Ministerio de Transporte y Obras Públicas y la firma INVERSUL S.A.;-----

XVII) que el Departamento Contaduría de la Dirección Nacional de Hidrografía del Ministerio de Transporte y Obras Públicas ha tomado la intervención previa de su competencia;-----

XVIII) que el Tribunal de Cuentas por Resolución N° 1560, de 26 de junio de 2024, ha tomado la intervención previa de su competencia;-----

CONSIDERANDO: que por lo expuesto, corresponde resolver en consecuencia;-----

ATENTO: a lo dispuesto en el artículo 115 y siguientes de la Ley N° 14.859, de 15 de diciembre de 1978 (Código de Aguas), normas modificativas y



Ministerio
de Transporte
y Obras Públicas

concordantes y Decretos del Poder Ejecutivo N° 345/992, de 20 de julio de 1992, N° 224/994, de 19 de mayo de 1994 y N° 229/004, de 6 de julio de 2004;-

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1°) Déjase sin efecto la Resolución del Ministro de Transporte y Obras Públicas dictada en ejercicio de atribuciones delegadas, de 5 de julio de 2022.-----

2°) Decláranse sujetas a Servidumbre de Acueducto dos fracciones de terreno del Padrón N° 3.931 (p) rural, propiedad de INVERSUL S.A., ubicadas en la 4ª Sección Catastral del Departamento de Rocha, destinadas a las obras de Regulación Hídrica de los Bañados de Rocha (limpieza y reacondicionamiento del Estero Pelotas), de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 115 y siguientes de la Ley N° 14.859, de 15 de diciembre de 1978 (Código de Aguas), dichas fracciones se encuentran señaladas con el No. A y 2 en el Plano N° 196/2023 del Ingeniero Agrimensor Ignacio Rivero, de noviembre de 2023, cuya superficie total afectada es de 217ha 5795m² y sus deslindes y áreas individuales son:-----

FRACCIÓN A (superficie 85ha 5500m²): por el Oeste línea quebrada formada por 7 tramos rectos: el primero de 1242m6 orientado de Sur a Norte, el segundo de 941m5 orientado de Suroeste a Noreste, el tercero de 2079m20 orientado de Sur a Norte, el cuarto de 636m4 orientado de Sureste a Noroeste, el quinto de 2243m5, el sexto de 657m2 y el séptimo 800m1 respectivamente orientados de Sur a Norte todos lindando con el Padrón N° 69.264(p); por el Norte tramo recto de 103m3 con frente a Ruta N° 14; por el Este línea quebrada formada por 7 tramos rectos: el primero de 834m1, el segundo de 658m3, el tercero de 2180m6 todos orientados de Norte a Sur, el cuarto de 629m4 orientado de Noroeste a Sureste, el quinto de 2162m3 orientado de Norte a Sur, el sexto de 934m3 orientado de Norte a Suroeste y el séptimo de 1111m8 orientado de Norte a Sur

y finalmente por el Sureste tramo recto de 134m1 por ambos vientos lindando con el Padrón N° 69.264(p).-----

FRACCIÓN 2 (superficie 132ha 0295 m2): Por el Sur tramo recto de 135m4 con frente a Ruta N° 14; por el Oeste línea quebrada de 3 tramos rectos: el primero de 928m0 orientado de Suroeste a Noreste, el segundo de 2081m1 orientado de Sur a Norte y el tercero de 3067m8 orientado de Sureste a Noroeste todos lindando con el Padrón N° 3.931(p); por el Noroeste tramo recto de 984m2 lindando con el Padrón N° 42.801; por el Norte tramo recto de 100m lindando con el Padrón N° 69.624; por el Este línea quebrada formada por 4 tramos rectos: el primero de 931m1 orientado de Noreste a Suroeste, el segundo de 30402m1 orientado de Noroeste a Sureste, el tercero de 2127m3 orientado de Norte a Sur y el cuarto de 871m8 orientado de Noreste a Suroeste todos lindando con el Padrón N° 3.931(p).-----

3°) Apruébase la tasación practica por la Dirección Nacional de Topografía del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, que ascendió a la suma de 10.814 UR (diez mil ochocientos catorce Unidades Reajustables) por concepto de terreno y 5.841 UR (cinco mil ochocientos cuarenta y una Unidades Reajustables) por concepto de daños y perjuicios.-----

4°) Autorízase la inversión de 13.734,50 UR (trece mil setecientos treinta y cuatro Unidades Reajustables con cincuenta centésimas) que se convertirán al valor vigente de la Unidad Reajutable del día anterior a su pago, a fin de abonar con el otorgamiento del acta de servidumbre al interesado, el importe del valor de las fracciones de terreno por las cuales se declara la servidumbre, más un pago parcial a cuenta por concepto de los daños y perjuicios ocasionados. Dicha erogación se atenderá con cargo a los rubros establecidos en la Ley N° 19.924,

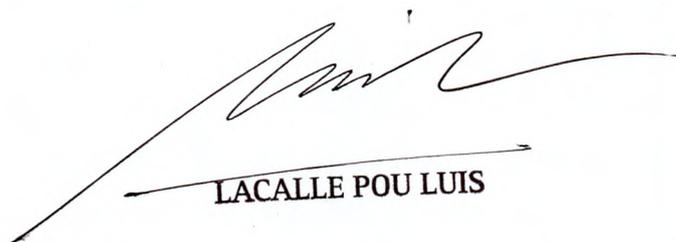
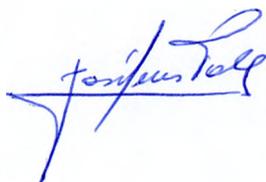


Ministerio
**de Transporte
y Obras Públicas**

de 18 de diciembre de 2020 – Inciso 10 – Unidad Ejecutora 004 –
Financiamiento 11- Programa 363 – Proyecto 757- Objeto del Gasto 371.-----

5º) Autorízase al Ministro de Transporte y Obras Públicas la firma del Acuerdo
a celebrarse entre esta Secretaría de Estado y la empresa INVERSUL S.A.
respecto de la presente servidumbre.-----

6º) Comuníquese y vuelva a la Dirección Nacional de Topografía del Ministerio
de Transporte y Obras Públicas para su toma de razón y efectos
correspondientes.-----



LACALLE POU LUIS

